

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 10 - Mayo 11 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 508 DE 1999

1

“Por el cual se establecen las reglas generales para el reparto de los procesos provenientes de los Juzgados Regionales transformados en virtud del Acuerdo 453 de 1999, que son competencia de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 508 DE 1999
(Mayo 11)**

“Por el cual se establecen las reglas generales para el reparto de los procesos provenientes de los Juzgados Regionales transformados en virtud del Acuerdo 453 de 1999, que son competencia de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la señalada en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los procesos en ejecución de sentencia, que se encontraban bajo conocimiento de los Jueces Regionales transformados, serán remitidos a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad con sede o competencia territorial en donde deba ejecutarse la sentencia.

Los procesos en los que exista condenado no detenido o hubiere condena de ejecución condicional, se remitirán a los juzgados de ejecución de

penas y medidas de seguridad del lugar en el que se dictó la sentencia.

Los procesos en los cuales el condenado haya recibido el beneficio de libertad condicional, se remitirán al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad con sede o competencia territorial en donde deba ejecutarse la sentencia.

PARÁGRAFO: En el evento en que no existan juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad los procesos serán asumidos por el juez penal del circuito con sede o competencia territorial en los lugares de reclusión donde se dictó la sentencia o donde se venían conociendo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrega y reparto de los procesos de que trata el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Los procesos serán repartidos por la Oficina Judicial o de Apoyo, según corresponda, el día 20 de mayo de 1999, entre todos los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y los juzgados penales del circuito, según lo dispuesto en el artículo anterior.

El reparto se efectuará en proporción de uno (1) a tres (3) entre los juzgados existentes y los transformados, respectivamente, hasta que todos los despachos tengan asignados un volumen equitativo de procesos.

La Oficina Judicial, o de Apoyo se encargará de efectuar los cálculos para que se redistribuyan equitativamente los procesos y los recibirá de los despachos para su reparto.

PARÁGRAFO: La Oficina Judicial o de Apoyo llevará un control estricto de las fechas y del número de procesos repartidos y rendirá un informe a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, a más tardar el 7 de junio del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Para garantizar el control y la equidad del reparto, éste se efectuará de manera aleatoria a través de los mecanismos manuales o sistematizados con que cuente la Oficina Judicial o de apoyo en el siguiente orden: se repartirán en primer lugar los procesos con sentenciado detenido, luego los procesos con condenado no detenido debido a la existencia de un subrogado penal o de una orden de captura sin cumplir; por último se repartirán los procesos cuyas penas sean distintas a las privativas de la libertad, los despachos comisorios y los demás asuntos.

Una vez agotados los negocios de un grupo, se pasará al otro sin interrumpir el orden consecutivo de los despachos. Se deberá tomar nota de la diferencia en el número de procesos repartidos según grupo con el fin de equilibrarlos en posteriores repartos. Igual cuidado se tendrá respecto a los procesos que por motivos de índole jurídica sean devueltos a la Oficina Judicial o de Apoyo y requieran ser repartidos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los originales de los procesos, cuyas copias han sido remitidas a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y a los juzgados penales del circuito serán enviados, previo diligenciamiento del formulario JR-E-001, al juez correspondiente que tenga a su cargo el condenado con ejecución de la pena privativa de la libertad más larga.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria